

La Junta Directiva de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., con base en los artículos 9 y 15 de la Ley del Mercado de Valores y 13 del Reglamento General Interno, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores, en sesión de Junta Directiva JD-10-2011, de fecha 19 de julio de 2011, acordó autorizar el presente instructivo. Este instructivo fue autorizado mediante resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero No. RSTE-1/2011 de fecha 29 de julio de 2011.

INSTRUCTIVO

“INFORMACIÓN BURSÁTIL”

TÍTULO I

OBJETO Y SUJETOS

OBJETO

Art. 1- El objeto del presente Instructivo es regular el suministro y divulgación de información que deben comunicar los emisores y casas de corredores de bolsa a la Bolsa de Valores, así como la forma, mecanismos y plazos en que deben enviarla. **(1)**

Para efectos de este instructivo se distingue dos tipos de información: Hechos Relevantes e Información Adicional. El concepto, plazos para informar y régimen de publicación de cada tipo de información obedecerán a lo regulado en el presente instructivo. **(1)**

SUJETOS

Art. 2- Cuando se haga referencia a los sujetos que participan del mercado bursátil, se entenderán los emisores y las casas de corredores de bolsa.

TÍTULO II

OBLIGACIONES DE INFORMAR (1)

OBLIGACIÓN DE COMUNICAR

Art. 3- Los emisores y casas de corredores de bolsa deberán comunicar a la Bolsa de Valores los hechos relevantes y la información, en la forma y plazos que se detallan en el presente Título. **(1)**



CAPÍTULO I

HECHOS RELEVANTES

HECHO RELEVANTE

Art. 4- Se entenderá por hecho relevante, todo hecho o información esencial respecto de los sujetos que participan del mercado bursátil que puedan afectar positiva o negativamente en forma significativa, su situación jurídica, económica y financiera, o la posición de la entidad o de sus valores en el mercado; así como todo hecho que pueda afectar el precio de negociación de dichos valores, su rendimiento, su liquidez o bursatilidad en el mercado o el volumen de su negociación. Esta información deberá hacerse de conocimiento público de conformidad con este instructivo. **(1)**

PLAZOS PARA INFORMAR

Art. 5- Para los efectos del presente Instructivo se considerarán hechos relevantes, entre otros, los detallados en los literales de este artículo, los que deberán informarse a la Bolsa de Valores en los plazos que a continuación se detalla **(1)**:

I. TRES DIAS HABILES DESPUES DE OCURRIDO EL HECHO:

Los Acuerdos tomados en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas relativos a **(1)**:

a) DEROGADO (1)

b) Cambios en la Junta Directiva, ya sea por renuncia o nombramiento de alguno o algunos de sus miembros, o cambio del Administrador Único o de los administradores de la entidad.

c) Cambio de Representante legal o convencional de la entidad.

d) DEROGADO (1)

e) Intervenciones por entidades supervisoras.

f) Las modificaciones sustanciales al Pacto Social tales como cambio de denominación social, aumentos o disminuciones de capital fijo, entre otros, después de inscrita la escritura en el Registro de Comercio. **(1)**

g) Reparto de dividendos, debiendo relacionar la fecha en que tal reparto se hará efectivo, cuando el emisor tenga registradas sus acciones en la Bolsa. **(1)**

h) Cualquier otro acuerdo que sea relevante para el mercado de valores.

II. OCHO DIAS HABLES DESPUES DE OCURRIDO EL HECHO:

a) DEROGADO (1)

b) Alianzas Estratégicas con otras sociedades

c) Adquisición o Venta de empresas o sociedades que formen parte del grupo empresarial. **(1)**

d) Inversiones por más del 50% del capital de otras sociedades. **(1)**

e) Embargos sobre bienes de la entidad.

III. DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES AL HECHO (1):

Los Cambio de los accionistas relevantes, según las leyes respectivas, y de los accionistas mayoritarios. Se entenderá por accionistas relevantes los que las leyes respectivas cataloguen como tales, o en su defecto, aquellos que posean más del 10% de propiedad sobre el capital social, según lo prescrito por el art. 78, b) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. **(1)**

IV. EN LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS HÁBILES AL CIERRE DE CADA TRIMESTRE

El porcentaje de cobertura de la garantía de la emisión.

V. SEMESTRALMENTE (1)

El Informe de Clasificación de Riesgo, al día siguiente hábil de recibida. **(1)**

VI. INFORMACION A PRESENTAR EL MISMO DIA DE OCURRIDO EL HECHO:

Embargos sobre títulos nominativos inscritos en la Bolsa, el mismo día de trabado el embargo, según lo regulado en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores. **(1)**

VII. EN EL PLAZO QUE LA BOLSA DE VALORES ESTABLEZCA (1):

Todo hecho que la Bolsa de Valores considere relevante y cuya información le sea requerida al emisor por aquélla.

VIII. CINCO DÍAS HÁBILES DESPUES DE LOS CAMBIOS EN LAS GARANTIAS.



Cualquier variación o cambio en la garantía que respalda una emisión, deberá ser notificada a la Bolsa de Valores dentro de los primeros cinco días hábiles de sucedida dicha variación o cambio. **(1)**

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN ADICIONAL (1)

CONCEPTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

Art. 5A.- La información adicional consiste en toda aquella información que no siendo relevante, es requerida por las leyes y normativas respectivas a los participantes del mercado de valores, así como la exigida en este instructivo, a efectos de facilitar a la Bolsa de Valores la supervisión del cumplimiento de los términos fijados de una emisión y el cumplimiento de las leyes aplicables a los participantes del mercado, entre otros. La divulgación o no de esta información se efectuará de conformidad con este instructivo. **(1)**

La Bolsa de Valores podrá requerir la comunicación de otros hechos clasificados como Información Adicional que no hayan sido enunciados en este Instructivo, por medio de una circular dirigida a todas las casas y emisores. **(1)**

Art. 6- Los emisores y casas de corredores de bolsa deberán enviar por vía electrónica a la Bolsa de Valores la información adicional que se detalla en este capítulo, en los plazos que a continuación se especifican **(1)**:

1. Estados financieros auditados al treinta y uno de diciembre, junto con el dictamen del auditor y sus notas, los cuales deberán ser enviados dentro de los cinco días hábiles siguientes a las respectivas fechas de celebración de las Juntas en donde se conozcan y aprueben dichos documentos con el objeto de cumplir con lo establecido en el Art. 34 de la Ley. **(1)**
2. Estados financieros al treinta de junio, así como el balance general al treinta y uno de marzo y al treinta de septiembre, debidamente firmados y sellados por el representante legal, gerente general y contador general, los cuales deberán ser enviados a más tardar, treinta días después del cierre del trimestre.
3. Los emisores que tengan emisiones vigentes inscritas en la Bolsa deberán enviar, además de la información anterior, la Certificación del auditor externo del emisor, en el que indique que se han pagado al día el capital e intereses de las emisiones respectivas, a más tardar los primeros diez días hábiles posteriores al cierre de cada mes. **(1)**

Art. 6A.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, adicionalmente, las casas de corredores de bolsa activas, están obligadas a enviar a la Bolsa de Valores la siguiente información (1):

a) Para darle cumplimiento a la Ley del Lavado de Dinero y Otros Activos, deberán enviar el formulario de Identificación de Transacciones de las operaciones realizadas por más del monto señalado en la referida Ley, en el plazo señalado en el Instructivo de Operatividad de la Bolsa de Valores. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo requerido en la demás normativa de lavado de dinero que corresponda. **(1)**

b) Certificación de volúmenes presentados en el Sistema de Información Bursátil, en los primeros cinco días hábiles de cada mes. **(1)**

c) La Bolsa podrá requerir los estados financieros a las Casas de Corredores de Bolsa en fechas diferentes a las que se señalan en el artículo anterior, cuando así lo estime conveniente. **(1)**

d) Los emisores que tengan sus acciones inscritas en la Bolsa de Valores, deberán remitir mensualmente el valor contable de la acción, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

TÍTULO III

CASAS DE CORREDORES DE BOLSA

Art. 7- DEROGADO (1)

CAPÍTULO I

HECHOS RELEVANTES

Art. 8- DEROGADO (1)

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN

Art. 9- DEROGADO (1)

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN (1)

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS PARA INFORMAR



HECHOS RELEVANTES

Art. 10- Los sujetos que participan del mercado bursátil, deberán comunicar a la Bolsa de Valores **los hechos relevantes a que se encuentran obligados y dentro de los plazos estipulados en este Instructivo**, vía electrónica a las cuentas de correo electrónico que para ello designe la Bolsa de Valores o directamente a través de la página web de la Bolsa de Valores. **En todo caso, deberán utilizar**, los formatos electrónicos que estarán dispuestos para tal efecto en dicha página web. (1)

Cuando los participantes del mercado comuniquen el hecho relevante a través de la página web, previo a que esta información sea de conocimiento público, la Gerencia de Mercadeo deberá dar de alta a esta información en la página web, previa revisión de la misma. (1)

OTROS MECANISMOS

Art. 11- DEROGADO (1)

RESPONSABLE DE INFORMAR

Art. 12- Los sujetos que participan del mercado bursátil, deberán designar a una persona encargada de realizar las comunicaciones a la Bolsa, para lo cual deberá proporcionar el nombre, firma y cargo de dicha persona, a fin de asignarle un usuario y una contraseña o password **en la página web de la Bolsa de Valores. (1)**

La designación hará responsable a la entidad del contenido, la exactitud y la veracidad de todo lo que la persona designada comunique a la Bolsa de Valores, asimismo, será responsable de que la información que se ingrese esté completa.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Art. 12A.- La información adicional deberá ser remitida por los participantes del mercado, vía electrónica a las cuentas de correo electrónico que para ello designe la Bolsa o de la manera en que la Bolsa lo determine. (1)

OTROS MECANISMOS PARA INFORMAR (1)

Art. 12B.- Sin perjuicio de la obligación de darle fiel cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instructivo, los hechos relevantes y la información adicional, podrá remitirse a través de fax o correspondencia dirigida a la Gerencia de Mercadeo de la Bolsa de Valores, únicamente cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor, alguno de los participantes del mercado se viere imposibilitado de enviarla por el medio establecido en los artículos anteriores. (1)

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Art. 12C.- Los Hechos Relevantes serán comunicados al público por medio de la Página Web de la Bolsa de Valores, así como la información a que hacen referencia los numerales 1 y 2 del artículo 6 de este instructivo.

La información adicional no será publicada en la página web de la Bolsa pero esta guardará registro de la misma. (1)

TÍTULO V (1)

DISPOSICIONES FINALES (1)

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Art. 13- La Bolsa de Valores realizará periódicamente auditorías a los sujetos que participan del mercado bursátil, a fin de constatar que los hechos o la información que han comunicado sean veraces y precisos; en caso se haya comunicado información o hechos parcial o totalmente falsos, o incompletos, se les impondrán las sanciones respectivas.

SANCIÓN POR NO INFORMAR

Art. 14- Cuando los sujetos que participan del mercado bursátil no realizaren las comunicaciones a la Bolsa de Valores de la manera prevista en este instructivo, se les aplicará la sanción dispuesta en el Art. 22 del Reglamento General Interno de la Bolsa de Valores.

PUBLICACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

Art. 15- DEROGADO. (1)

INFORMACIÓN RESERVADA

Art. 16- Sin perjuicio de lo regulado en el presente Instructivo, los emisores podrán dar carácter de reservado a hechos o antecedentes relativos a negociaciones pendientes, que de ser conocidas pudieren perjudicar su resultado y en consecuencia, afectar el interés del emisor. Esta decisión deberá comunicarse por correspondencia a la Bolsa de Valores y a la Superintendencia **del Sistema Financiero** a más tardar el día hábil siguiente a su adopción. Esta información reservada se sujetará en todo a lo regulado en el Artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores. (1)

FORMALIZACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES COMUNICADOS (1)



Art. 17- Luego de que los hechos relevantes o la información adicional han sido comunicados según los artículos anteriores, el emisor, por medio de su casa de corredores de bolsa, deberá formalizar aquellos hechos que de conformidad con las leyes y normativas pertinentes sea necesario formalizar. Para ello, deberán remitir los documentos requeridos para los trámites correspondientes, según lo prescrito en el Anexo 1 de este instructivo. (1)

VIGENCIA:

El presente instructivo entrará en vigencia a partir del día 2 de agosto de 2011.



**Francisco Javier Mayora Re
Gerente General.**

Modificaciones

(1) Modificaciones acordadas en Junta Directiva de la Bolsa de Valores en sesiones JD-10/2014 de fecha veinte de mayo de dos mil catorce y JD-19/2014 de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce; y aprobadas por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en Sesión No. CN-11/2014 de fecha 28 de noviembre de dos mil catorce.

ANEXO 1

EJEMPLOS DE HECHOS RELEVANTES E INFORMACIÓN ADICIONAL QUE NECESITA FORMALIZACIÓN EN LA BOLSA DE VALORES

HECHOS RELEVANTES		
Cambio a formalizar	Documento a remitir	Periodicidad
Aumentos de capital en la parte fija (únicamente en el caso de tener inscritas sus acciones en Bolsa)	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud de inscripción presentada a través de una Casa de Corredores de Bolsa - Fotocopia autenticada de Escritura de Aumento de Capital inscrita en el Registro de Comercio - Certificación de Punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas en que se tomó el acuerdo - Proyecto del nuevo certificado de acción - Proyecto de Prospecto o de insertos al prospecto de emisión de acciones con información del grupo empresarial, financiera y legal actualizada - Listado actualizado de accionistas con el nuevo aumento de capital - Recibo de pago de derechos de inscripción en la Bolsa. 	<p>En los 8 días hábiles siguientes después de inscrita la Escritura Pública en el Registro de Comercio.</p> <p>Se les sugiere consultar el instructivo de Tarifas y Comisiones en nuestra página web.</p>
Aumento de capital en la parte variable (únicamente en el caso de tener inscritas sus acciones en Bolsa)	<ul style="list-style-type: none"> -Solicitud de inscripción presentada a través de una Casa de Corredores de Bolsa -Certificación de Punto de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas en que se tomó el acuerdo -Certificación del aumento en el Libro de registro del emisor -Proyecto de prospecto o de insertos al prospecto de emisión de acciones con información del grupo empresarial, financiera y legal actualizada -Proyecto de certificado de acción a emitirse -Listado actualizado de accionistas a la fecha del aumento -Recibo de pago de derechos de inscripción en la Bolsa 	<p>En los 8 días hábiles siguientes después de Asentado el aumento en el Libro de Registro de Capital del emisor.</p>



HECHOS RELEVANTES		
Cambio a formalizar	Documento a remitir	Periodicidad
Modificaciones al pacto social de sociedades emisoras en lo relativo a todo lo que no se refiera a aumento de capital.	<p>- Solicitud de inscripción presentada a través de una Casa de Corredores de Bolsa</p> <p>- Certificación de punto de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas en que se tomó el acuerdo de modificación.</p> <p>- Escritura de Modificación al Pacto Social inscrita en el Registro de Comercio en caso que sea sociedad sujeta a fiscalización por parte de la SSF,</p> <p>Cuando aplique:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Acuerdos de Junta Directiva, ● Informes de auditores externos. ● Otros documentos que comprueben el hecho relevante. 	En los 8 días hábiles siguientes después de formalizada la Escritura Pública.
Fusiones (cuando la sociedad absorbente sea la emisora)	<p>-Solicitud de inscripción, presentada a través de una Casa Corredora de Bolsa</p> <p>-Certificación de Punto de Acta de Junta General de Accionistas de ambas sociedades participantes en la fusión, en el que se acuerde la fusión.</p> <p>-Escritura de Fusión inscrita en el Registro de Comercio</p> <p>-Proyecto de prospecto de emisor y de acciones en su caso.</p> <p>-Proyecto de certificado de acción, en su caso</p> <p>-Listado de accionistas de la sociedad absorbente</p> <p>-Recibo de pago de derechos de inscripción en la Bolsa</p>	En los 8 días hábiles siguientes después de formalizada la Escritura Pública.
Escisiones de sociedades	<p>- Solicitud de inscripción presentada a través de una Casa de Corredores de Bolsa</p> <p>- Certificación de Punto de Acta de Junta General de Accionistas en el que se acuerda la escisión</p> <p>- Escritura de modificación al pacto social de la sociedad inscrita en el Registro de Comercio</p>	En los 8 días hábiles siguientes después de formalizada la Escritura Pública.

HECHOS RELEVANTES		
Cambio a formalizar	Documento a remitir	Periodicidad
	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto de prospecto o de insertos al prospecto de acciones - Proyecto de certificado de acción - Listado de accionistas actualizado a la fecha de la escisión 	
Informe de Embargos sobre valores nominativos emitidos por la sociedad registrada, detallando los datos pertinentes para su identificación.	Notificación por escrito, consignando los datos pertinentes.	El mismo día que tenga conocimiento del embargo.

INFORMACIÓN ADICIONAL		
CAMBIO A FORMALIZAR	DOCUMENTO A REMITIR	PERIODICIDAD
Certificación mensual de Auditor Externo de los saldos de las emisiones y la conformidad de los pagos de las obligaciones derivadas, intereses y capital.	Certificación impresa firmada por el auditor	10 días hábiles del mes siguiente.
Actualización de garantía especial de emisiones de valores registradas (cuando aplique).	Certificación impresa firmada por el auditor	10 días hábiles del mes siguiente.
Listado de cartera de préstamos hipotecarios que garantizan las emisiones, en lo aplicable.	Formato electrónico remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Mensualmente en el plazo establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero.
Información reservada, hechos que pueden afectar positiva o negativamente en forma significativa la situación financiera, posición de la sociedad o de sus valores en el mercado.	Nota en la que se comuniquen a la Superintendencia, de ser el caso, etiquetando el carácter de reservado.	Art. 35 de la Ley del Mercado de Valores, el día hábil siguiente a que se da el hecho o se adopte la información.



ANEXO 2

EJEMPLOS DE HECHOS RELEVANTES QUE DEBEN SER INFORMADOS DE MANERA ELECTRÓNICA*

Hecho a comunicar	Documento a remitir	Periodicidad
<p>Nombramiento y renunciaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Miembros de la Junta Directiva. ● Gerente General. ● Director Ejecutivo ● Interventores ● Liquidadores, ● Personal Gerencial y/o ejecutivos y ● Apoderados 	<p>Fotocopia escaneada las credenciales y poderes otorgados, inscritos en el Registro de Comercio.</p>	<p>Conforme Art. 14 de la Ley del Mercado de Valores, se debe informar a la Bolsa de Valores, en los 3 días hábiles siguientes del cambio y remitirlo a la Superintendencia en los 8 días hábiles siguientes.</p>
<p>Cambio en la estructura organizativa.</p>	<p>Organigrama actualizado en versión electrónica (pdf.)</p>	<p>Conforme el Art. 15 de la Ley del Mercado de Valores, en los 8 días después de haberse aprobado o generado el cambio.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Reparto de utilidades ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o capitalización. - Venta de principales activos productivos de la sociedad; - Cambios en políticas contables; - Revalúo de activos fijos; 	<p>Cuando corresponda, copia escaneada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de los puntos de Acta de Junta General de Accionistas; - Acuerdos de Junta Directiva; - Cartas suscritas por el Representante Legal, Gerente General o los funcionarios con autoridad para ello; 	<p>Cuando ocurra el hecho relevante.</p>

Hecho a comunicar	Documento a remitir	Periodicidad
<ul style="list-style-type: none"> - Apertura de sucursales o agencias; - Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente; - Informe de juicios promovidos en su contra. 	<ul style="list-style-type: none"> - Informes de Auditores Externos; - Otros documentos que comprueben el hecho relevante. 	
Listado de cartera de préstamos hipotecarios que garantizan las emisiones, en lo aplicable.	Formato electrónico remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Mensualmente en el plazo establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero.
Detalle mensual de los préstamos adicionados y sustituidos de la cartera de préstamos hipotecarios que garantizan emisiones de valores.	Formato electrónico remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Mensualmente, 10 días hábiles después del cierre de mes.
Listado trimestral de cartera de préstamos que garantizan emisiones de valores	Formato electrónico remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero.	- Trimestralmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes al cierre del trimestre.
Declaración bimensual de voluntad manifestada por el Representante Legal del emisor, a través de la cual otorgue gravamen de los nuevos préstamos vinculados a la obligación, así como la desgravación de los préstamos sustituidos.	Copia escaneada del documento remitido a la Superintendencia del Sistema Financiero	- Bimensual, 10 días hábiles después del cierre bimensual.

* La no formalización de la información aquí requerida de manera ejemplificante es sin perjuicio de la formalización que el emisor si deba realizar en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia del Sistema Financiero.



